"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Escritura Pública, nombre, correo electrónico y números telefónicos. Del Representante Legal: Nombre, número de credencial de elector, firma y rúbrica. De la persona moral: número de Escritura Pública, folio mercantil, Registro Nacional de Turismo, número de Instrumento Público, nombre, correo electrónico, cuenta bancaria, teléfono y domicilio".

#### CONTRATO CN-JUR-168/21

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FABIÁN ESPINOSA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA PARTE, "VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

## I. DECLARA "EL PRD" POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

- I.1 Que su representado es un partido político nacional, constituido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución General de la República y en las leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales y General de Partidos Políticos, cuenta con Registro Único ante del Instituto Nacional Electoral, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público a través del sufragio universal, libre, secreto y directo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sustentado en sus principios, programas, ideología y línea política.
- I.2 Que su apoderado cuenta con facultades para celebrar el presente contrato en todo su alcance legal, en nombre y representación de "EL PRD", facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas a la fecha y se encuentran contenidas en la Escritura Pública número de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que para la realización de sus funciones institucionales requiere de los servicios de una agencia de viajes con experiencia empresarial en todo lo inherente a dicho ramo, sustentada solvencia, capacidad y recursos para brindar un servicio eficiente, ágil, oportuno y altamente profesional.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- 1.5 Que para todos los efectos derivados de este contrato señala como domicilio el ubicado en la avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México.

## II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representada es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número de fecha 6 de febrero de 1986, otorgada ante la Fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 87 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil número. Asimismo, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes VKO-860206-3H6.
- II.2 Que el C. en su carácter de Representante Legal de "EL PRESTADOR", cuenta con poder para suscribir el presente contrato y obligar en todos sus términos y alcance a su representada, lo que acredita con la Escritura Pública número de fecha 2 de octubre de 1987, otorgada ante la Fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 87 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. El C. declara expresamente, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad y las facultades legales que le fueron torgadas en el instrumento señalado, no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- II.3 Que se identifica de manera personal, así como su firma que se contempla en este instrumento y en todos aquellos documentos que como apoderado de "EL PRESTADOR", suscriba en términos de este contrato, mediante la Credencial para Votar número del Instituto Federal Electoral.
- II.4 Que cuenta con la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la SECTUR número de la SECTUR de fecha 4 de abril de 2017.

Página 1 de 4

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Escritura Pública, nombre, correo electrónico y números telefónicos. Del Representante Legal: Nombre, número de credencial de elector, firma y rúbrica. De la persona moral: número de Escritura Pública, folio mercantil, Registro Nacional de Turismo, número de Instrumento Público, nombre, correo electrónico, cuenta bancaria, teléfono y domicilio".

#### CONTRATO CN-JUR-168/21

- II.5 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el número RNP: 201707171094523 vigente a la fecha del contrato.
- II.6 Que cuenta con la capacidad jurídica, experiencia, organización y los recursos humanos, materiales y financieros para atender de manera suficiente, ágil y precisa las obligaciones que asume en este contrato, así como para asumir las responsabilidades que del mismo se deriven.
- II.7 Que conoce el sentido y el alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los partidos políticos nacionales, encontrándose en aptitud de operar de conformidad a dicha norma.
- II.8 Que para todos los efectos legales derivados de este contrato señala como domicilio el ubicado en

# CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL PRD" los servicios de agencia de viajes para la adquisición y entrega de boletos de avión nacionales e internacionales.

SEGUNDA.- COSTO. "EL PRD" pagará a "EL PRESTADOR", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de su Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente por los servicios proporcionados del 01 al 15 de julio de 2021, la cantidad de \$176,638.06 (Ciento setenta y seis mil seiscientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$28,133.57 (Veintiocho mil ciento treinta y tres pesos 57/100 M.N.), TUA por \$21,391.62 (Veintiún mil trescientos noventa y un pesos 62/100 M.N.), cargo por emisión de boletos por \$3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, para un total de \$229,643.25 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.).

Para solicitar el pago correspondiente, "EL PRESTADOR" se obliga a presentar a "EL PRD", al día siguiente de concluido el periodo de prestación de servicios señalado en el párrafo anterior, una relación de los servicios solicitados incluyendo costos e impuestos aplicados, a fin de que "EL PRD" revise dicha relación y en su caso realice las aclaraciones correspondientes que no excederán de dos días hábiles, por lo que una vez aprobada la relación por "EL PRD" y comunicada a "EL PRESTADOR" por correo electrónico, éste presentará Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente con los requisitos fiscales incluyendo el XML con complemento INE.

Todo cambio en el boleto solicitado tendrá un costo de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

El reembolso de boleto obtenido de las aerolíneas en los casos que proceda, tendrá un cargo de \$175.00 (Ciento setenta y cinco pesos 00 /100 M.N.).

De realizar el pago "EL PRD" con posterioridad a los cinco días hábiles indicados, "EL PRESTADOR" cobrará por concepto de cargos por servicio de intermediación, \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por la expedición de cada boleto de avión entregado, para lo cual "EL PRESTADOR" presentará a "EL PRD" una factura adicional a la presentada por los boletos entregados.

TERCERA.- FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" pagará a "EL PRESTADOR" el monto de los servicios proporcionados, a más tardar el día 20 de julio de 2021, a través de transferencia electrónica a la cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer con Clabe

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato es del 01 al 30 de julio de 2021.

QUINTA.- PERSONAS AUTORIZADAS POR "EL PRD". Las partes convienen expresamente que las únicas personas autorizadas para solicitar todo tipo de servicios por "EL PRD" son:

Cualquier servicio otorgado por

"EL PRESTADOR" a nombre de "EL PRD" solicitado por persona distinta a las señaladas será responsabilidad de "EL PRESTADOR" y "EL PRD" no se encontrará obligado a cubrir dicho servicio. Cualquier cambio de personas autorizadas deberá ser notificado previamente a cualquier solicitud de servicio.

Página 2 de 4

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Escritura Pública, nombre, correo electrónico y números telefónicos. Del Representante Legal: Nombre, número de credencial de elector, firma y rúbrica. De la persona moral: número de Escritura Pública, folio mercantil, Registro Nacional de Turismo, número de Instrumento Público, nombre, correo electrónico, cuenta bancaria, teléfono y domicilio".

#### CONTRATO CN-JUR-168/21

SEXTA.- PERSONAS AUTORIZADAS POR "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" brindará a "EL PRD" la asesoría respecto a los servicios requeridos por éste a fin de optimizar sus necesidades y presupuesto, para lo cual asignará al personal necesario debidamente capacitado. Para dar trámite, atención y otorgamiento de los servicios a "EL PRD", "EL PRESTADOR" designa expresamente a Rosa Santamaría como responsable, con teléfono Entre El PRD". En todo caso, "EL PRESTADOR" brindará a "EL PRD" los servicios requeridos mediante personal capacitado.

SÉPTIMA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL PRD" los servicios objeto de este contrato, las 24 horas de todos los días que dure la vigencia de este contrato. De lunes a viernes en el horario de 9:00 a 21:00 horas y los sábados de 9:00 a 13:00 horas a los teléfonos y EL PRESTADOR" proporcionará un servicio de emergencia al teléfono Las personas autorizadas por "EL PRD" podrán solicitar los servicios a través de la línea telefónica a los números antes señalados y al correo electrónico

Las solicitudes de boletos aéreos deberán señalar: Nombre del pasajero, aerolínea, horario de salida y llegada en su caso, ruta, fecha de nacimiento del pasajero, aerolínea, copia del pasaporte tratándose de ruta internacional, subcuenta, tratándose de cambio agregar el número de boleto a cambiar. "EL PRESTADOR", salvo indicación expresa de "EL PRD", proporcionará la tarifa de vuelo más económica.

OCTAVA.- ENTREGA DE BOLETOS. "EL PRESTADOR" enviará a "EL PRD" mediante el correo electrónico la confirmación de los vuelos solicitados y el pase de abordar electrónico dentro de los 30 minutos siguientes a la aceptación del vuelo por parte del personal autorizado de "EL PRD", quedando dicho correo electrónico como constancia de la entrega.

NOVENA.- BOLETOS NO USADOS. "EL PRESTADOR" proporcionará mensualmente a "EL PRD" una relación de los boletos no usados por los pasajeros. "EL PRD" podrá instruir a "EL PRESTADOR" para reutilizar los boletos no empleados por el mismo pasajero, siempre que "EL PRESTADOR" le informe que el costo es más favorable que un nuevo boleto.

DÉCIMA.- REEMBOLSOS. "EL PRESTADOR" gestionará de las aerolíneas el reembolso del costo de los boletos de los vuelos no abordados y pagados por "EL PRD" cuando el tipo de servicio lo permita. Mensualmente "EL PRESTADOR" informará a "EL PRD" de los reembolsos obtenidos y devolverá los importes a éste.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD "EL PRESTADOR" asume expresamente la obligación de no difundir, comunicar o entregar ningún tipo de información derivada de este contrato o de los contratos específicos que celebre con "EL PRD" o de los servicios proporcionados, o cualquier información que posea cualquiera de sus empleados o personal, a ninguna persona, salvo mandamiento de autoridad competente. Esta responsabilidad igualmente comprende a la normatividad aplicable a esta materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" expresa que es una empresa solvente que cuenta con todos los recursos para responder de las obligaciones derivadas de la relación obrero patronal con sus trabajadores, por lo que de ningún modo "EL PRD" asumirá ninguna responsabilidad al respecto, quedando a salvo de cualquier reclamación en esta materia. Asimismo, "EL PRESTADOR" única y exclusivamente responderá por toda la adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, materiales, útiles, artículos, uniformes, primas de seguro, impuesto y cualquier otro concepto que no podrá ser repercutido de forma alguna a "EL PRD".

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS U OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato ni de los contratos específicos que celebre con "EL PRD", en favor de cualquier persona jurídica.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad

Página 3 de 4

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Escritura Pública, nombre, correo electrónico y números telefónicos. Del Representante Legal:
Nombre, número de credencial de elector, firma y rúbrica. De la persona moral: número de Escritura Pública, folio mercantil, Registro Nacional de Turismo, número de Instrumento Público, nombre, correo electrónico, cuenta bancaria, teléfono y domicilio".

CONTRATO CN-JUR-168/21

de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" podrá suspender, sin su responsabilidad, la prestación del servicio a "EL PRD", si éste no realiza el pago de la o las facturas presentadas.

**DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** Las partes podrán rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

- a) La falta de pago por parte de "EL PRD".
- b) Por incumplimiento de "EL PRESTADOR" a cualquier de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de rescisión imputable a "EL PRESTADOR", "EL PRD" tendrá el derecho de exigir como pena convencional, el pago de la cantidad equivalente al 30% de los servicios solicitados y no prestados.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes convienen en que este contrato se regirá por la legislación de derecho común aplicable en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de "EL PRD", será aplicable la legislación nacional en materia de partidos políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores aplicable a los partidos políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

**DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DE "EL PRD" Y UNO EN PODER DE "EL PRESTADOR", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR "EL PRD"

POR "EL PRESTADOR"

FABIÁN ESPINOSA GONZÁLEZ APODERADO LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL DE VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

MÓNICA PAMELA VÂZQUÉZ DE LA VEGA JEFA DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN